



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas 9 de diciembre de 2014

ACUERDO No. 024
Noviembre 29 de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320531-32
Código Postal 561001 juridica@dosquebradas.gov.co



**Concejo Municipal
Dosquebradas**

ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 024
(NOVIEMBRE 29 DE 2014)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES:

A partir de la vigencia 2007, fue de obligatorio cumplimiento reglamentar lo pertinente a los fondos locales de salud en el territorio Colombiano. El municipio de Dosquebradas, no fue la excepción.

En tal sentido, se expidió el acuerdo No. 014 de 2007, " POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, LA OPERACIÓN Y REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La dinámica del sector, ha generado una serie de ajustes normativos, que si bien es cierto se han venido cumpliendo por parte del territorio, también es cierto que hay que visibilizarlos en la actualización del Fondo local, incorporando en su cuerpo las actualizaciones ya enunciadas.

En atención al número de artículos modificados, literales y párrafos adicionados, se recomienda la actualización integral del Fondo local de salud del Municipio de Dosquebradas, derogar el acuerdo 014 y con ello, facilitar la consulta y el manejo de la norma, mitigando el riesgo de la aplicación por la dispersión de normas sobre el mismo asunto.

CONSTITUCIONALIDAD:

El artículo 313 de la Constitución Política numeral 1, señala competencia al Concejo Municipal, para "...1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio...", ello en concordancia con las previsiones de la Resolución 3042 de 2007.



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

LEGALIDAD:

La Resolución No. 3042 de 2007, fundamento normativo sobre el cual se reglamentaron los Fondos Locales en el Estado Colombiano y que igualmente es el soporte del Acuerdo 014 de 2007, que se pretende actualizar, ha tenido las siguientes modificaciones, que se incorporan al proyecto de acuerdo:

- Modificada por la Resolución 3111 de 2013, 'por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por las Resoluciones 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 48.888 de 20 de agosto de 2013.
- Modificada por la Resolución 1127 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.765 de 18 de abril de 2013.
- Modificada por la Resolución 353 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47.984 de 15 de febrero de 2011, 'Por la cual se modifica el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 3459 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.825 de 7 de septiembre de 2010, 'Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2114 de 2010, que adopta los instrumentos y define el procedimiento para el giro de los recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de las entidades territoriales, 2421 de 2010, sobre cuentas maestras, y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 2421 de 25 de junio de 2010, no publicada en el Diario Oficial, 'Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009 y 1805 de 2010 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 1805 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.721 de 26 de mayo de 2010, 'Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por la Resolución 4204 de 2008 y Resolución 991 de 2009 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 1453 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.349 de 14 de mayo de 2009, 'Por la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 2o de la Resolución 991 de 2009'
- Modificada por la Resolución 991 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.316 de 8 de abril de 2009, 'Por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007 modificada por la Resolución 4204 de 2008 y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por la Resolución 4204 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.163 de 4 de noviembre de 2008, 'Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 3042 de 2007'



Consejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

CONVENIENCIA:

Para el Municipio de Dosquebradas y la comunidad en general, es de vital importancia disponer en forma visible de la actualización integral del Fondo local de salud del Municipio de Dosquebradas.


Por lo expuesto, solicito a usted muy respetuosamente dar trámite a esta solicitud.

Cordialmente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


RICARDO MONTILLA BOLAÑOS
Secretario de Salud y Seguridad Social


JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico


Maria Elena Ruiz Guarín
Abogada Externa SSSD



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

**ACUERDO No. 024
(NOVIEMBRE 29 DE 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con la Resolución 3042 de 2007, del Ministerio de Protección Social.

ACUERDA:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo del Fondo Local de Salud del municipio de Dosquebradas, y fijar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el cual será de obligatorio cumplimiento por parte de los actores comprometidos en el mismo.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. El Fondo Local de Salud de Dosquebradas, constituye una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Acuerdo.

En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable del Fondo Local de Salud, debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución 3042 de 2007, expedida por el Ministerio de Protección Social y las que le modifiquen o sustituyan y lo previsto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el presente artículo también aplicará en el caso de que el Municipio de Dosquebradas llegue a determinar que la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio, se organice como entidad descentralizada con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y se haya delegado la administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo en el Secretario de Salud y Seguridad Social del Municipio o quien haga sus veces.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cuando el Municipio efectúe transferencias de los recursos del Fondo Local de Salud al presupuesto de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio o quien haga sus veces, esta deberá respetar el manejo de los recursos de sus respectivas subcuentas conservando la estructura presupuestal del Fondo Local de Salud al interior de su presupuesto.

ARTÍCULO 3o. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud, corresponde al Alcalde Municipal quien podrá delegar en el Secretario de salud y seguridad social del Municipio o quien haga sus veces, esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales municipales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud para su incorporación en el Proyecto de presupuesto General del Municipio, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de Salud, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, a la entidad territorial respectiva, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por el Municipio
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.



10. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto-ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud , conforme al objeto para el cual fue creado.

CAPITULO II.

ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 4o. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Fondo Local de Salud, de acuerdo con las competencias establecidas para el Municipio en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

PARÁGRAFO. Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5o. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto del Fondo Local de Salud, se registrará por las normas presupuestales del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda respectiva, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud , para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

PARÁGRAFO 1o. La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Dosquebradas, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el territorio, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

PARÁGRAFO 2o. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Municipio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública que sea aplicable para cada vigencia y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO 3o. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2o del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a el Fondo Local de Salud son inembargables.

ARTÍCULO 6o. INGRESOS DE EL FONDO LOCAL DE SALUD. Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el territorio.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud de Dosquebradas.

ARTÍCULO 7o. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio destine para la financiación del régimen subsidiado en el territorio.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda transferidos por el Departamento.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007, o las normas que le modifiquen o sustituyan.
7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al Fondo Local de Salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los recursos adicionales que a partir del año 2007 reciba el Municipio, como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 numeral 3 literal C de la ley 1122 de 2007.
11. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
12. Los recursos que por concepto de restitución deben realizar las EPSS, por orden de las Contralorías cuando tienen hallazgos de multifiliación o duplicidad de afiliados.
13. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1o del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, el Municipio procederá a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 2o. Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a favor del Municipio, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.



ARTÍCULO 8o. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación al Municipio, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES , excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de la dirección territorial en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.
3. Los recursos propios que el Municipio destine a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

PARÁGRAFO. El Municipio deberá constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

ARTÍCULO 9o. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del Municipio.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.
3. Los recursos que se asignen al Municipio para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.
5. Los recursos propios que el Municipio destine a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los Laboratorios de Salud Pública.
6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

ARTÍCULO 10. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el funcionamiento del Fondo Local de Salud.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Municipio, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES , destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Secretaría de Salud y seguridad Social del Municipio de Dosquebradas o la entidad que haga sus veces, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos de la participación de propósito general que el Municipio destine libremente, para inversión o funcionamiento del sector salud.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

7. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben destinarse al Fondo de Investigación en Salud.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud administrado por Colciencias, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 643 de 2001, constituye un recaudo con destinación específica para terceros. En el evento de que, de acuerdo con las disposiciones fiscales y presupuestales del Municipio de Dosquebradas, no haya lugar a la incorporación de los ingresos por cuenta de terceros, no habrá lugar a su presupuestación.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Son gastos de esta Subcuenta:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPCS), para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga o quien haga sus veces. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.

4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio.

ARTÍCULO 12. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.

3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en el Municipio de Dosquebradas

5. Los recursos destinados al subsidio a la oferta. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

ARTÍCULO 13. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del Municipio, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO. El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del Municipio, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del Municipio.

No se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

ARTÍCULO 14. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.

2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio de Dosquebradas o quien haga sus veces.

3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.

4. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

CAPITULO III.

DEFINICIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3042 de 2007, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud , y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el presente Acuerdo. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

PARÁGRAFO 1o. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud - Inversión" deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4o y 5o de la Resolución 4204 de 2008.

Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos del presente Acuerdo. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. En todo caso, estas cuentas deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo Local de Salud , atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

En el evento de que a la vigencia del presente Acuerdo el Municipio maneje en una o más cuentas, recursos de la subcuenta de régimen subsidiado por fuera de la cuenta maestra, deberán cancelarlas y girar los saldos a la respectiva cuenta maestra registrada en el Ministerio de la Protección Social, en el término de la distancia, so pena de las sanciones previstas en la ley.



ARTÍCULO 16. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el Municipio de Dosquebradas, debe suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en el municipio.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, deben estar inscritos en los convenios que el Municipio de Dosquebradas suscriba para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la normatividad vigente.

El Municipio de Dosquebradas, debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. El Municipio no debe reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de la Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los primeros diez (10) días del mes en el que se realizará el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este Organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - Código DANE del Municipio de Dosquebradas
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - Código DANE del Municipio de Dosquebradas
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - Código DANE del Municipio de Dosquebradas

Y la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, se denominará así:

Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud Otros Gastos en Salud - Inversión - Código DANE del Municipio de Dosquebradas

PARÁGRAFO 1. Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión.

PARÁGRAFO 2. La información sobre los beneficiarios de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en Salud que se hagan teniendo como soporte una Declaración de Giro y Aceptación de Saldos - DGAS- se hará de acuerdo con los beneficiarios incluidos en la misma y como sea presentado por el Municipio a través del operador de información.

ARTÍCULO 17. CUENTAS DE RECAUDO. Los recursos provenientes de regalías, los provenientes del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de ETESA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias especiales, el Municipio de Dosquebradas actualmente maneje en cuentas independientes, se mantendrán y de ellas se transferirán los recursos a las correspondientes cuentas maestras o a la cuenta de otros gastos en salud, según la destinación que corresponda.

ARTÍCULO 18. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S); las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta del Municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010.



ARTÍCULO 19. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes:

- a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes el Municipio de Dosquebradas, tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios;
- b) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes el Municipio de Dosquebradas no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias;
- c) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros, y
- d) La cuenta del Municipio de Dosquebradas o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra.
- e) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el Municipio de Dosquebradas, registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

ARTÍCULO 20. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.



2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.

3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

- a) El talento humano certificado del Municipio, independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;
- b) Las ESE del Municipio, debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud,
- c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia;
- d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades;
- e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del Municipio;
- f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutive local.
- g) La cuenta del Municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios previstos en el literal a) del presente artículo.
- h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

CAPITULO IV.

REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS.

ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. El registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio de Dosquebradas ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuentas;
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

ARTÍCULO 22. SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS. Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de la Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad.

Para tal efecto, el Municipio deberá diligenciar el formulario "Registro de Cuentas Maestras", con sus respectivos anexos, suministrados por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Los responsables del registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de la Protección Social deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el tesorero del Municipio.
- b) Anexar al formulario copia legible del NIT del Municipio, y copia de la cédula de ciudadanía, acto de nombramiento y acta de posesión del tesorero.

Las cuentas bancarias que actualmente se encuentran registradas y activas por el Municipio ante el Ministerio de la Protección Social para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, se tendrán como cuentas maestras en los términos del presente Acuerdo, de lo previsto por la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección social o las normas que lo modifiquen o sustituyan para lo cual, dentro del mes siguiente a la vigencia del acuerdo No. 014 de 2007, el Municipio, debió adelantar los ajustes a los convenios con las respectivas entidades financieras, debiendo comunicar al Ministerio de la Protección Social-Grupo de Presupuesto el ajuste respectivo, en el mes siguiente a su suscripción o haber efectuado la sustitución de las cuentas que estaban registradas, de acuerdo con lo previsto en la resolución 3042 de 2007, artículo 22 inciso final.



ARTÍCULO 23. REGISTRO DE CUENTAS. En ningún caso el Municipio de Dosquebradas podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subcuentas de régimen subsidiado de salud, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, por lo tanto, en forma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, el Municipio deberá enviar certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS. Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices:

a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de Salud, para lo cual el ordenador del gasto de la entidad territorial remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo;

b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial;

c) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.

2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.

3. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.

4. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en el inciso 6o del artículo 16 del presente Acuerdo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras.

PARÁGRAFO 1o. Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al tesorero del Municipio, la identificación, ante las entidades financieras, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Fondo Local de Salud.



PARÁGRAFO 2o. En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS. Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de Salud o quien haga sus veces, el municipio procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, en los formatos que para tal efecto disponga el Ministerio de Salud.

Los responsables del Municipio, deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitir al Grupo de Presupuesto del Ministerio de salud o quien haga sus veces, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el tesorero Municipal;
- b) Anexar al formulario certificación bancaria de terminación de la respectiva cuenta.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 26. REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS. Para el giro de los recursos al Fondo Local de Salud de Dosquebradas, se deberán presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

ARTÍCULO 27. REPORTE DE INFORMACIÓN DE EL FONDO LOCAL DE SALUD. El Municipio deberá reportar el ajuste de su Fondo de Salud al Departamento, debiendo este último remitir la información consolidada al Ministerio, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

El Municipio deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de Salud o quien haga sus veces, en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaría General, para los asuntos de su competencia.



ARTÍCULO 28. VIGILANCIA Y CONTROL. El control fiscal del Fondo Local de Salud de Dosquebradas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo Local de Salud, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos del Fondo Local de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en el presente Acuerdo, es responsabilidad del representante legal del Municipio u ordenador del gasto y del Secretario de salud y seguridad Social del Municipio o quienes hagan sus veces y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos del Fondo Local de Salud :

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud .
2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo Local de Salud .

PARÁGRAFO. Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la ley. El Alcalde del Municipio de Dosquebradas, deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 30. HECHOS SANCIONABLES. Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinaria y penalmente, el Alcalde Municipal, el Secretario de Salud y Seguridad Social del Municipio o quien haga sus veces, el jefe de presupuesto del Municipio, el tesorero Municipal y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en las entidades territoriales, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto-ley 1281 de 2002 y el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

4. No organicen y manejen los fondos departamentales, distritales y municipales de salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente Acuerdo y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan lo establecido en el Decreto-ley 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del Fondo Local de Salud .
6. Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 31. SANCIONES. Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos del Fondo Local de Salud , de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 014 de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).


MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



ACUERDO No. 024 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

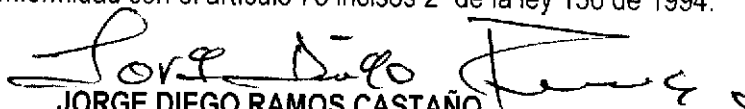
**ACUERDO No. 024
(NOVIEMBRE 29 DE 2014)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) y aprobado en sesión plenaria el día (29) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

29 de Octubre de 2014


SANDRA JULIET POSADA PATINO
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 024 del 29 de noviembre del año dos mil catorce (2014), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 04 de Diciembre de dos mil catorce (2014).


MIGUEL ANGEL CORREA BEDOYA
Presidente